

RESOLUCIÓN No. 00143

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN No. 00960 DEL 13 DE JULIO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1437 de 2011, así como en la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER12983 del 28 de enero de 2015, el señor PABLO FELIPE ESTRADA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.397, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- de la Secretaria de Educación Distrital, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Transversal 68 G No. 35 A 42 Sur, localidad de Kennedy del Distrito Capital, *“para ejecutar obras con la finalidad de mitigar la afectación por contaminación electromagnética (...), es necesario ejecutar la obra que permite el movimiento de una de las torres con el fin de controlar las ondas emitidas y permitir la localización de la comunidad afectada (2000) niños que desde hace tres años están en una sede arrendada”*.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 13 de febrero de 2015, emitió Concepto Técnico N° SSFFS-06057

RESOLUCIÓN No. 00143

de fecha 24 de junio de 2015, en virtud del cual se consideraron técnicamente viable varios tratamientos silviculturales para individuos de diversas especies, ubicados en espacio público, en la Transversal 68G No. 35 A – 42 sur, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto N° 00635 del 25 de marzo de 2015, mediante el cual dio inicio a Trámite Administrativo Ambiental a favor de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463, o quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados.

Que mediante Resolución N° 00960 de fecha 13 de julio de 2015, se autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de DIEZ (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: DOS (2) FICUS ELASTICA DOS (2) CUPRESSUS LUSITANICA UN (1) ACACIA DECURRENS, CINCO (5) EUCALYPTUS GLOBULUS, emplazados en espacio público, en la Transversal 68 No. G No. 35 A 42 Sur localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que la mencionada Resolución, en su artículo décimo estableció:

“ (...)

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 00143

presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución”.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.786.971, en su calidad de autorizada, el día 17 de julio de 2015, con constancia de ejecutoria de fecha 03 de agosto del mismo año.

Que con radicado No. 2016ER16926 de fecha 28 de enero de 2016 la Señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971, Profesional Ambiental de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, solicitó a esta Autoridad Ambiental prórroga de la Resolución N° 00960 del 13 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que asimismo el artículo 79 de la Constitución establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que en su artículo 80 la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 00143

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que así mismo, el artículo 10 de la precitada Ley 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: **“Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...).”**

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que mediante radicado 2016ER16926 de fecha 28 de enero de 2016 la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** a través de la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971, Profesional Ambiental de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la citada Entidad Distrital, solicitó a esta Autoridad Ambiental prórroga de la Resolución N° 00960 del 13 de julio de 2015, aduciendo que se encuentran realizando los trámites administrativos para la atención de las actividades acogidas en la referida resolución.

RESOLUCIÓN No. 00143

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2015-311, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Que mediante **Resolución N° 00960 de fecha 13 de julio de 2015**, otorgó para la ejecución de las actividades silviculturales un término de ejecución del tratamiento silvicultural de seis (06) meses contados desde el momento de ejecutoria de la misma, esto es 03 de agosto de 2015, y que por lo tanto **permanecía hasta el día 02 de febrero de 2016**.

Que el numeral 1° del Artículo 1 de la **Resolución 6563 de 2011** de la –SDA-, por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

“(...) ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y

SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

*La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse **mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento**”.* (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, aun cuando el autorizado manifiesta la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de la actividad silvicultural, lo cierto es que la solicitud fue radicada el día 28 de enero de 2016, es decir, seis (06) días antes de la terminación de la vigencia de la *Resolución 00960 de fecha 13 de julio de 2015*, por lo tanto, esta Dirección, decidirá resolver desfavorablemente la solicitud presentada mediante radicado *2016ER16926 con fecha 28 de enero de 2016*.

RESOLUCIÓN No. 00143

2. Que a folio 71 del referido expediente obra poder conferido a la **ingeniera** NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971 y matrícula profesional 25260110933 CND expedida por el COPNIA, *“para que se notifique en nombre de la Secretaria de Educación del Distrito de todos los actos administrativos que se profieran ante ese Despacho, en los procesos de la referencia”*.

(...)

Que es necesario anotar lo prescrito por la **Ley 1437 de 2011**, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Ahora bien, el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo dispone: **“ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN.** <Aparte tachado derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> *Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito ~~que requerirá presentación personal.~~ El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, **por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada”**.* **(Negrilla fuera de texto)**

(...)

Que a su vez el artículo 160 consagra: **“ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto*

RESOLUCIÓN No. 00143

de **abogado inscrito**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. (Negrilla fuera de texto)

(...)

Que por lo anterior, y una vez revisado el expediente, se encuentra que la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, tenía autorización solo para notificarse de los actos administrativos expedidos por esta Entidad, mas no facultad legal para presentar la solicitud de prórroga contenida en el radicado 2015ER16926 de fecha 28 de enero de 2016.

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que por otra parte, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que para el presente caso, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que de conformidad con todo lo dicho, esta Dirección encuentra igualmente procedente **ARCHIVAR** el expediente SDA-03-2015-311, toda vez que los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución N° 00960 del 13 de julio de 2015, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no fueron ejecutados.

RESOLUCIÓN No. 00143

COMPETENCIAS

Que el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones,

RESOLUCIÓN No. 00143

modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de prórroga de la *Resolución N° 00960 de 13 de julio de 2013* contenida en el radicado número 2016ER16926 de fecha 28 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente SDA-03-2015-311, proferidas a favor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** con NIT.899.999.061-9, de conformidad a las consideraciones jurídicas de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9 por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66 - 63 de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 00143

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2016



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C:	1010165830	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS	C.C:	79579863	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/02/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------